



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 419 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los impedimentos para celebrar convenios de prácticas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 00030-2019-MINAM/SG/OGRH

Fecha : Lima, **14 MAR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente consulta a SERVIR si las entidades públicas del Sector Público pueden suscribir convenios de prácticas en aplicación de la Ley N° 28518 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, teniendo en cuenta que la citada norma no ha sido derogada.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los impedimentos para celebrar convenios de prácticas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

- 2.4 Previamente, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 32-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual concluyó lo siguiente:

"3.1 El Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

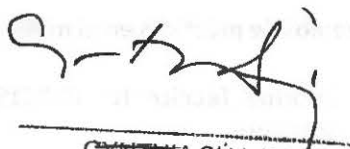
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.2 Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente, las disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.
- 3.3 En el caso de las materias referidas al ingreso de los practicantes a través de concurso público y la difusión de vacantes sometidas a concurso a través del aplicativo que habilite SERVIR, estas deberán ser reguladas mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, por tanto las entidades públicas no podrán convocar procesos de selección, ni suscribir convenios de prácticas hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.
- 3.4 De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento."
- 2.5 Siendo así, y en aras de absolver la consulta planteada, es pertinente precisar que si bien la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, no se encuentra derogada su aplicación es de alcance exclusivo para las empresas del Sector Privado, debido a que el Decreto Legislativo N° 1401 (vigente desde el 12 de setiembre de 2018) regula de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de las Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

III. Conclusiones

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que aquellas disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.
- 3.2. De otro lado, cabe precisar que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 (esto es 12 de setiembre de 2018), la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, solo es de aplicación exclusiva para las empresas del Sector Privado.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019